



De no formularse alegaciones, durante el trámite de información pública, se considerará definitivamente aprobada la calificación jurídica de dicha parcela como sobrante.

Cuéllar, 2 de febrero de 2015.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

3467

Ayuntamiento de Donhierro

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, relativo a los Jueces de Paz, se informa que durante el período de quince días naturales, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, los vecinos de este Municipio que estén interesados en solicitar la plaza para el desempeño del Cargo de Juez de Paz Titular, y que no se encuentren incluidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en el art. 102 de la Ley antes citada, podrán hacerlo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

Donhierro, a 19 de enero de 2015.— El Alcalde, Fco. Javier Hurtado Velázquez.

3622

Ayuntamiento de El Espinar

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE VELATORIO DEL MUNICIPIO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VELATORIO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Servicio municipal de velatorio está integrado por las instalaciones de titularidad municipal destinadas a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de El Espinar como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Art. 2. El objeto fundamental del Servicio es facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico – sanitarias.

Art. 3. Las instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Art. 4. Las instalaciones actuales de que consta el servicio son las ubicadas en el cementerio municipal. Quedarán también afectas al servicio las que se puedan realizar en el futuro con esa específica finalidad.

Art. 5. Queda prohibida la utilización de instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Art. 6. Será obligatorio el uso del Velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.



Art. 7. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

Art. 8. El Servicio de Velatorio Municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en la legislación de Régimen Local y demás preceptos que resulten de aplicación.

Art. 9. En caso de gestión indirecta, el arrendatario o empresa adjudicataria del servicio asumirá su gestión con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y/o consecuente pliego de condiciones que regule la prestación del servicio y contrato administrativo que se concierte durante el plazo estipulado. Asimismo deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió, siendo de su responsabilidad cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Art. 10. En todo caso, el adjudicatario tendrá obligación de disponer de un servicio telefónico con atención permanente al público, no automatizada, las 24 horas del día.

Art. 11. En caso de gestión indirecta, toda modificación en las condiciones del de la prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la pertinente licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

Art. 12. En caso de gestión indirecta la empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produjeran dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas, y deberá contar y estar al corriente de pago de la prima de seguro de responsabilidad civil. También deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público. Asimismo deberá llevar un Libro Registro de Servicios a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha; identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Art. 13. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo al procedimiento legalmente establecido.

En caso de gestión indirecta, por la prestación del servicio encomendado la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento, si bien serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento por causa de auxilio social, a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia acreditada de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de las autoridades judiciales o sanitarias.

CAPÍTULO III NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL VELATORIO.

Art. 14. El servicio específico de vela de cadáveres se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 9:00 horas y 0:00 horas; no obstante, a petición de los familiares del difunto dicho servicio podrá prolongarse hasta la salida de los restos para su enterramiento o incineración.

Art. 15. La elección de la sala será determinada por los familiares del fallecido y por orden de solicitud.

Art. 16. No se recibirá ningún cadáver sin el correspondiente certificado médico de defunción.



Art. 17. La solicitud de la sala se tramitará con una antelación mínima de dos horas antes de su uso a través de los medios efectos a tal fin.

Art. 18. El cadáver se recibirá debidamente acondicionado. En caso de realizar prácticas tanatológicas para la vela del cadáver se aplicarán las tarifas correspondientes.

CAPITULO IV DEL PERSONAL DEL SERVICIO.

Art. 19. En caso de gestión indirecta, la plantilla de personal para la prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio.

En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad adjudicataria del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de El Espinar asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la legislación vigente.

En todo caso, el adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

El adjudicatario gestionará por sí o por medio de personal por él contratado el servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación salvo prestaciones accesorias al contrato.

El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar y en ellas se deberá observar la leyenda MI. Ayuntamiento de El Espinar. Servicio de Tanatorio-Velatorio.

CAPITULO VI INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 20. En caso de gestión indirecta los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este Reglamento. En el ejercicio de sus funciones, las personas encargadas de la inspección del servicio tendrán carácter de autoridad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren se presumirán ciertos, salvo prueba de lo contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes.

Art. 21. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplimiento leve de las condiciones impuestas a los usuarios del servicio.

Art. 22. Se consideran faltas graves:

- b) Incumplimiento grave de las condiciones impuestas a los usuarios
- c) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.



d) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan calificación de muy grave.

e) Uso inadecuado de las instalaciones que comporten daño material.

Art. 23. Se consideran faltas muy graves:

a) La reiteración de dos faltas graves.

Art. 24.

1) Las faltas leves se sancionarán con una multa de hasta 100 euros.

2) Las faltas graves se sancionarán con multa comprendidas entre 100,01 y 500,00 euros más el valor de la restitución del material que resultara dañado.

3) Las faltas muy graves, con multas de entre 500,01 y 1.000 euros.

Art. 25. En caso de explotación indirecta del servicio, el pliego correspondiente determinará el régimen sancionador aplicable.

Art. 26. El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general al Ayuntamiento de El Espinar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal Delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de desarrollo del presente Reglamento.

Rubricado.

3473

ANUNCIO

Doña Ana María Aparicio Hernán, solicita de esta Alcaldía licencia para la actividad de Botiquín Farmacéutico en el centro comercial de los Angeles de San Rafael, calle Río Tajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por término de diez días, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento ubicada en la calle Bruno Ortega n.º 6.

El Espinar, a 4 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Francisco Eloy Jorge Gómez.

3830

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupues-